



## **Sistema Interno de Información del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)**

### **1. Introducción.**

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, transpone e incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del derecho de la Unión.

Establece la obligación de crear distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una infracción de derecho de la Unión Europea pueda dar a conocer la existencia de la misma y lo amplía a las infracciones del ordenamiento jurídico nacional de carácter penal o administrativo graves o muy graves. En concreto, obliga a contar con canales internos de información y exige la determinación de otros canales de información denominados externos.

El Sistema interno de información del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, es el cauce preferente para canalizar las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la comunicación o información y si la persona denunciante considera que no hay riesgo de represalia.

De acuerdo con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) como entidad de derecho público dependiente de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo está obligado a disponer de un Sistema Interno de Información.

El Consejo de Dirección como órgano de gobierno y control del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) es el responsable de la implantación del Sistema Interno de Información.

La implantación del Sistema Interno de Información conlleva:

- Integrar en el mismo un canal interno de información habilitado para la presentación de información respecto de las infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley.
- Designar al responsable del sistema ya sea una persona física o un órgano colegiado.
- Aprobar un procedimiento de gestión de informaciones.

### **2. Ámbito objetivo de aplicación.**

Las informaciones que se presenten deben versar sobre acciones u omisiones relacionadas con el funcionamiento del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) que puedan ser constitutivas de infracciones penales o administrativas graves o muy graves.

### **3. Àmbito subjectivo de aplicació.**

Son personas informantes o denunciantes aquellas que proporcionen información sobre infracciones penales o administrativas graves o muy graves, en el contexto laboral o profesional del IVACE, extendiéndose en todo caso a:

- a) Las personas que tengan la condición de empleados públicos del IVACE.
- b) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y dirección de contratistas, subcontratistas o proveedores del IVACE.
- c) Las personas que informen en el marco de una relación laboral, funcional o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios y trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración.
- d) Las personas cuya relación todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de provisión de puestos de trabajo.

### **4. Principios generales del Sistema Interno de Información.**

El Sistema Interno de Información del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) que se implanta tiene que:

- a) Permitir que las personas informantes puedan proporcionar información sobre acciones u omisiones contempladas como infracciones penales o administrativas graves o muy graves dentro del contexto laboral o profesional del IVACE de acuerdo con los artículos 2 y 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- b) Estar diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la información o comunicación, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- c) Permitir la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambos modos.
- d) Integrar los distintos canales internos de información que pudieran establecerse dentro de la entidad.
- e) Garantizar que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro del IVACE con el objetivo de ser el primero en conocer la posible irregularidad.
- f) Ser independiente y aparecer diferenciado respecto de los sistemas internos de información de otras entidades u organismos.
- g) Contar con un responsable del sistema de información.
- h) Contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales en materia de Sistema interno de información y defensa del informante y que sea debidamente publicitada en el seno de la entidad u organismo.

- i) Contar con un procedimiento de gestión de las informaciones.
- j) Establecer las garantías para la protección de los informantes en el ámbito de la propia entidad u organismo, respetando, en todo caso, lo dispuesto en el procedimiento de gestión de informaciones.

### **5. Canal interno del Sistema Interno de Información.**

Se crea el canal interno de información del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) dentro del Sistema Interno de Información que se denomina «buzón interno de denuncias».

Se trata de una herramienta comprensible, ágil y de acceso rápido que permite la presentación de informaciones o comunicaciones tanto anónimas como identificadas sobre acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa graves o muy graves dentro del contexto laboral o profesional del IVACE garantizando, en todo caso, la protección y confidencialidad.

### **6. Responsable del Sistema Interno de Información.**

El Consejo de Dirección del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) es órgano competente para la designación de la persona física u órgano colegiado responsable de la gestión de dicho sistema o «Responsable del Sistema», y de su destitución o cese.

La persona designada como responsable del sistema es el director de Relaciones Externas del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE).

El responsable del Sistema ejercerá sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de órganos de la entidad y no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

### **7. El libro registro de informaciones.**

Se crea un libro registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de la confidencialidad previstos en la Ley. La llevanza y gestión de este libro corresponde a la persona responsable del Sistema.

### **8. Procedimiento de gestión de informaciones.**

El Consejo de Dirección del IVACE, tal y como se ha señalado anteriormente, es el órgano competente para aprobar el procedimiento de gestión de informaciones y el responsable del Sistema responderá de su tramitación diligente.

Para la gestión y tramitación de la información recibida, se ha definido un procedimiento de gestión de informaciones dentro del Sistema Interno de Información.



El presente procedimiento establece las previsiones necesarias para que el Sistema Interno de Información y los canales internos de información existentes cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, citada anteriormente. En particular, responderá al contenido mínimo y principios que deben regir el mismo y que son los siguientes:

1. Identificación del canal o canales internos de información a los que se asocian.
2. Información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes o, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.
3. Envío de acuse de recibo de la comunicación a la persona informante en el plazo de los siete días naturales después de su recepción, salvo que pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
4. Plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, o si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad en los que podrá extenderse hasta tres meses adicionales.
5. Mantenimiento de la comunicación con la persona informante y, si procede, solicitud de información adicional.
6. Derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento.
7. Garantía de confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsables de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al responsable del Sistema.
8. Presunción de inocencia y derecho al honor de las personas afectadas.
9. Cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales de acuerdo a lo establecido en el capítulo VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
10. Remisión inmediata de la información al Ministerio Fiscal cuando hubiera indicios constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

#### Procedimiento de gestión de informaciones

El procedimiento para la comunicación de informaciones del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), incluye la competencia objetiva y subjetiva, los medios de presentación de la información, la recepción y registro de ésta, su tramitación y resolución.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2.b) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, junto al canal interno establecido en el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial, en adelante IVACE, al que se refiere este procedimiento, existen canales externos para la presentación de la información como son entre otros:

- La Agencia Valenciana Antifraude en la Comunidad Valenciana. Se puede acceder al Buzón de Denuncias de la Agencia a través del siguiente link: <https://www.antifraucv.es/buzon-de-denuncias-2/> o, a nivel comunitario
- La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) [https://anti-fraud.ec.europa.eu/ofaf-and-you/report-fraud\\_es](https://anti-fraud.ec.europa.eu/ofaf-and-you/report-fraud_es)
- La Fiscalía Europea (<https://www.eppo.europa.eu/en/reporting-crime.eppo>).

#### 8.1. Hechos sobre los que se puede trasladar información por el canal interno de información.

El artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero establece que el canal interno de información servirá para presentar, dentro del IVACE, comunicaciones que se refieran a las siguientes cuestiones:

- Acciones u omisiones en el ámbito del IVACE que puedan ser constitutivas de infracciones del Derecho de la UE, afecten a sus intereses financieros, o incidan negativamente sobre el Mercado Interior, siempre de acuerdo con la interpretación que la ley fija para dichos conceptos; o
- Acciones u omisiones en el ámbito del IVACE que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave en el ordenamiento jurídico español, incluyendo como tales las que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública o para la Seguridad Social.

No será de aplicación este canal para la presentación de informaciones que afecten a la información clasificada, a procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que han sido declarados secretos o reservados, así como para el resto de las excepciones mencionadas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

#### 8.2. Quién puede presentar información por este canal.

Aquellas personas a quienes resulte de aplicación el artículo 3 de la Ley 20/2023, de 20 de febrero, y entre ellas:

- Empleados del IVACE.
- Personas que hayan obtenido información relevante en el marco de una relación laboral o estatutaria con el IVACE, aunque ya esté finalizada.
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas o subcontratistas con el IVACE o de proveedores del IVACE.
- Becarios o personal en periodo de formación que presten servicio en el IVACE.

- Aquellas otras personas cuya relación laboral con el IVACE todavía no haya comenzado, pero hayan obtenido información relevante sobre presuntas infracciones durante su proceso de selección.

### 8.3. Formas de presentación de comunicaciones.

El canal interno único ofrece diferentes maneras de presentar la información, pudiendo formalizarse de forma presencial, online, por teléfono, por correo electrónico o por correo postal.

El informante puede elegir la manera de presentar la información incluyendo la presentación anónima.

En caso de que la información sea remitida por vías de comunicación que no sean las recogidas en este apartado, o cuando se remita a miembros del personal no responsable de su tramitación, los receptores de dicha información deberán guardar secreto de la misma y remitirla inmediatamente al responsable del Sistema.

El tratamiento de protección de datos personales que se derive del presente procedimiento se regirá por la normativa vigente en la materia y por lo dispuesto en el título VI de la Ley 2/2023.

### 8.4. Registro de la información presentada y acuse de recibo.

Una vez recibida la información, por cualquiera de sus canales, se registrará en un registro interno único para la comunicación de informaciones en aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, asignándole un código de identificación.

Este registro no será público, y sólo se podrá acceder total o parcialmente a él a petición razonada de la autoridad judicial, mediante auto y en el marco de un proceso judicial.

Tras el registro de la comunicación, deberá confirmarse al informante la correcta recepción de la comunicación en un plazo máximo de siete días naturales, a menos que el informante haya optado por la forma anónima o que haya renunciado a recibir notificaciones relativas al caso, o que el responsable del Sistema Interno de Información considere razonablemente que el acuse de recibo de la información puede comprometer la protección de la identidad del informante.

### 8.5. Trámite de admisión.

Registrada la comunicación y realizado acuse de recibo, el responsable del Sistema deberá realizar un primer estudio de la comunicación para comprobar si expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

En un plazo no superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada/registro de la comunicación, el responsable del Sistema deberá:

- 1) Inadmitir la comunicación en alguno de los siguientes casos:



- a) Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
- b) Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico en el ámbito de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- c) Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o de contenido esencial, cuando sea notoriamente falsa o esté fundada únicamente en opiniones o formulada de forma vaga o excesivamente genérica., o existan indicios racionales de haberse obtenido la información mediante la comisión de un delito. En este último caso, el órgano Responsable del Sistema, además de la inadmisión, remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito;
- d) Cuando la comunicación no contenga información nueva sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido ya los procedimientos, salvo que se den nuevas circunstancias de hecho o de derecho.
- e) Cuando esté siendo investigada por la autoridad judicial.

La inadmisión debe ser comunicada al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la toma de la decisión, salvo que la comunicación fuese anónima, o el informante hubiese renunciado a recibir notificaciones. En caso de inadmisión por la causa prevista en la letra d) del párrafo anterior, la notificación, en caso de haberla, deberá ser debidamente motivada.

## 2) Admitir a trámite la comunicación:

La admisión a trámite se notificará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la toma de la decisión, salvo que la comunicación fuese anónima, o que el informante hubiese renunciado a recibir notificaciones. La notificación se realizará por la misma vía en que se hubiera producido la presentación, salvo que el informante hubiera optado por otra vía.

3) Remitir con carácter inmediato la comunicación al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, o a la Fiscalía Europea en caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la UE.

4) En caso de que se considere que los hechos incluidos en la comunicación fueran competencia de otra autoridad, entidad u organismo, remitir la comunicación a la que se considere competente para su tramitación.

## 8.6. Instrucción de la comunicación.

Una vez admitida a trámite la comunicación, el responsable del Sistema será el encargado de la instrucción con el apoyo que requiera para el mejor análisis de la misma.

Las personas que apoyen al responsable del Sistema en la instrucción de la comunicación estarán sujetas a las mismas obligaciones de confidencialidad que el responsable del Sistema.

La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la exactitud y veracidad de los hechos comunicados y a proteger los derechos tanto del informante como del afectado.

El instructor deberá valorar las distintas pruebas y actuaciones que desee realizar, incluyendo la posibilidad de mantener la comunicación con el informante, de haber éste consentido, y de solicitarle información adicional, teniendo en cuenta siempre la obligación de respetar los derechos de informante.

Los afectados tendrán los derechos recogidos en el artículo 39 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, que incluyen el derecho a la presunción de inocencia, el derecho de defensa y el derecho de acceso al expediente en los términos regulados en dicha ley, el derecho a ser oído en cualquier momento, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

El instructor debe comunicar al afectado la presentación de la comunicación que le afecta y le trasladará los hechos relatados de manera sucinta. Igualmente, deberá informarle del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito.

La tramitación deberá incluir, siempre que sea posible, una entrevista con el afectado en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere pertinentes para su defensa, sin perjuicio de que pueda realizar sus alegaciones por escrito.

En ningún caso se comunicará al afectado la identidad del informante ni se le dará acceso a la comunicación, si bien, para garantizar el derecho de defensa, el afectado podrá tener acceso al expediente, pero sin poder acceder a información que pudiera desvelar la identidad del informante.

Durante todo el procedimiento se garantizará a la persona afectada la misma protección establecida para las personas informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento. Asimismo, se actuará con especial sensibilidad a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.

#### 8.7. Terminación de las actuaciones.

Una vez finalizadas las actuaciones de instrucción correspondientes, el responsable del Sistema emitirá un informe que elevará a la dirección general del IVACE.

El referido informe debe incluir al menos:

- a) Una exposición de los hechos relatados, el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- b) La clasificación de la comunicación a efectos de conocer la prioridad o no en su tramitación.
- c) Las actuaciones realizadas para comprobar la verosimilitud de los hechos.
- d) Las conclusiones de la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.



Recibido el informe, la dirección general del IVACE adoptará una de las siguientes decisiones:

- a) Archivo del expediente.
- b) Remisión a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea u órgano competente que corresponda.
- c) Traslado de todo el expediente a terceras autoridades u organismos a los que se considere competentes para su tramitación en caso de que de la instrucción se considerara que las informaciones son competencia de otra entidad, organismo o autoridad.
- d) En el caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción grave o muy grave cometida por personal de la entidad, orden de apertura del procedimiento sancionador o disciplinario correspondiente o de las actuaciones previas a éste.

El plazo máximo para dar respuesta a la persona informante de las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses más.

En caso de información o denuncia notoriamente falsa, tergiversada u obtenida de manera ilícita, se exigirán las responsabilidades legales que procedan.

El resultado de las actuaciones se comunicará a la persona informante, así como a la persona afectada en el caso que hubiera tenido noticia de la comunicación o denuncia.

Las decisiones adoptadas no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio del recurso administrativo o contencioso-administrativo que pudiera interponerse frente a la eventual resolución que ponga fin al procedimiento sancionador o disciplinario referido en el supuesto de la letra d) anterior.

#### 8.8. Revisión del procedimiento.

El procedimiento de gestión de informaciones se revisará, al menos, una vez cada tres años, a fin de incorporar actuaciones y buenas prácticas que conforme a la experiencia acumulada sirvan para su mejora. La modificación del procedimiento será objeto de la debida publicación.

### **9. Tratamiento de datos personales.**

Los tratamientos de datos personales que deriven de la implantación del Sistema Interno de Información del IVACE se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.



El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema Interno de Información quedará limitado en principio, dentro del ámbito de sus competencias y funciones exclusivamente, al responsable del Sistema.

Los empleados y terceros deberán ser informados acerca del tratamiento de datos personales en el marco del Sistema Interno de Información.

#### **10. Preservación de la identidad del informante y de las personas afectadas.**

El Sistema Interno de Información, los canales externos de que se disponga en la página web del IVACE y quienes reciban revelaciones públicas no obtendrán datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

#### **11. Protección de las personas informantes.**

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación.

Las medidas de protección están previstas en el artículo 38 de la Ley 2/2023 y pueden resumirse, por una parte, en la no exigencia de responsabilidades por la adquisición, acceso, comunicación o revelación de la información, salvo que ello constituya un delito y, por otra parte, en la inversión de la carga de la prueba en beneficio de las personas informantes en procedimientos judiciales o administrativos sobre la vinculación entre la comunicación y las posibles represalias sufridas.

En determinadas ocasiones, las personas informantes podrán beneficiarse de una exención o reducción de la sanción que pudiera aplicarse por haber sido partícipes de los hechos denunciados.

#### **12. Medidas para la protección de las personas afectadas.**

Dentro del procedimiento de gestión de informaciones, las personas afectadas por la información o comunicación presentada tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

#### **13. Publicidad de la información sobre el Buzón interno de denuncias y demás canales.**

El IVACE publicará en la página web en una sección separada y fácilmente identificable el buzón interno de información de denuncias, así como los principios esenciales del procedimiento de gestión de información y el canal o canales externos de denuncias.

#### **14. Normativa de aplicación.**

Además de lo dispuesto en el Sistema Interno de Información del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) y su procedimiento se aplicará lo dispuesto en la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, relativa a la protección de las personas que informen sobre las infracciones del Derecho de la Unión, en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, y en las normas de desarrollo, así como demás normativa estatal o autonómica que se apruebe dentro de este ámbito.